

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320230126100

Revisado el plenario, en atención al oficio visto a ítem 11 presuntamente allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL en que se deja a disposición el vehículo objeto del presente, se advierten varias inconsistencias:

-El oficio fue allegado desde el correo [je5430721@gmail.com](mailto:je5430721@gmail.com), y conforme las resoluciones 01550 del 28 de mayo de 2009 y 08310 del 28 de diciembre de 2016 las comunicaciones remitidas por la Policía Nacional deben ser allegadas desde el correo institucional.

-El oficio no está suscrito por ningún funcionario de la Policía Nacional.

- El acta de inventario del vehículo pese a indicar firma del funcionario de la Policía Nacional que efectuó la inmovilización, no se advierte la identificación plena del mismo, con nombre y/o número de placa.

-El vehículo fue trasladado a un parqueadero en Guasca – Cundinamarca, pero el oficio que deja a disposición el mismo indica la dirección física y de correo electrónico de la Estación Darién - Distrito 1 Buga – Departamento de Policía Valle del Cauca.

-El acta de inventario indica “entrega voluntariamente por el poseedor del vehículo”

Conforme a lo anterior, la Juez resuelve:

1. Poner en conocimiento el ítem 11 y presente decisión a la Alcaldía de Guasca, Inspección de Policía de Guasca y Procuraduría II Judicial 30 con funciones mixtas para asuntos ambientales y agrarios.

Lo anterior en atención a que, desde el 2019 la Inspección de Policía del Municipio de Guasca ordeno el cierre del parqueadero mencionado, y el mismo no se encuentra autorizado para ejercer dicha actividad.

2. Remitir documentos obrantes a ítem 11 y presente decisión para compulsar copias a la Fiscalía Seccional para que investigue los presuntos delitos contra la administración de justicia, con la aprehensión del vehículo por quien no tenía la calidad de autoridad.

3. Requerir al representante legal del Parqueadero J&L sede 2, para que se sirva indicar bajo que fundamento legal y en qué calidad recibió el vehículo objeto del presente, en atención a que el acta indica entrega voluntaria, y la misma solo puede ser efectuada al acreedor.

Notifíquese (2),

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

La providencia anterior se notifica por Estado No. 42 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 12 - marzo - 2024  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria